

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General del Senado

Senado de la Republica

L.C.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se modifican la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 con la finalidad de fortalecer la contratación interadministrativa, garantizar la capacidad institucional de las entidades contratistas y preservar el principio de selección objetiva"*.

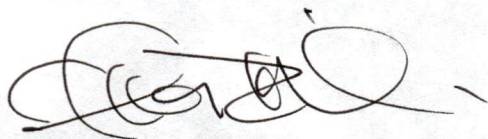
Respetado señor secretario:

Reciba cordial saludo,

En mi calidad de Senadora de la Republica y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se modifican la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 con la finalidad de fortalecer la contratación interadministrativa, garantizar la capacidad institucional de las entidades contratistas y preservar el principio de selección objetiva"*.

En virtud de lo anterior, solicito poner en consideración y dar el trámite legislativo correspondiente.

Cordialmente,



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS

Senadora de la Republica

Partido Centro Democrático

Autora

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por medio de la cual se modifican la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 con la finalidad de fortalecer la contratación interadministrativa, garantizar la capacidad institucional de las entidades contratistas y preservar el principio de selección objetiva."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto fortalecer la contratación interadministrativa como modalidad excepcional de contratación directa, garantizando que su utilización responda a la finalidad constitucional de cooperación entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, mediante la acreditación previa de la capacidad institucional de la entidad contratista para ejecutar de manera directa las actividades esenciales del objeto contractual, con el fin de preservar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, la eficiencia del gasto público y la utilización preferente de los mecanismos de selección que permitan la participación de una pluralidad de oferentes o de posibles contratistas cuando ello resulte procedente.

CAPÍTULO II

Requisitos de procedencia de la contratación interadministrativa

Artículo 2. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 adicionando un nuevo numeral, así:

Artículo 25. Del principio de economía. Adiciónese el siguiente numeral:

En los contratos y convenios interadministrativos, la entidad estatal contratante deberá acreditar, mediante Certificado de Idoneidad y Experiencia, que la entidad contratista cuenta con capacidad institucional suficiente para ejecutar directamente las actividades esenciales del objeto contractual. constancia que deberá ser suscrita exclusivamente por el representante legal de la entidad contratista, sin posibilidad de ser delegada

Para los efectos del presente numeral, se entenderá por capacidad institucional la aptitud jurídica, técnica, administrativa, operativa, organizacional y financiera de la entidad contratista para ejecutar directamente las actividades esenciales del objeto contractual, de conformidad con sus competencias legales, mediante la disponibilidad de personal, estructura administrativa, experiencia, procesos y medios suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

La capacidad institucional deberá acreditarse de manera concurrente mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Demostrar que la entidad desarrolla de manera habitual y permanente actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, con anterioridad a la celebración del contrato, mediante la ejecución de contratos públicos o privados, certificaciones expedidas por terceros, estados financieros auditados u otros medios idóneos que acrediten el desarrollo efectivo de dichas actividades.

b) Acreditar capacidad financiera propia e independiente para ejecutar el contrato, demostrando patrimonio líquido, liquidez, capacidad de endeudamiento y flujo de caja suficientes, de manera que la ejecución no dependa exclusivamente de los recursos provenientes del contrato objeto de celebración ni de otros contratos estatales pendientes de ejecución.

c) Acreditar experiencia específica mediante la ejecución directa de proyectos, contratos o actividades similares al objeto contractual durante los cinco (5) años anteriores a la celebración del contrato.

d) Demostrar la disponibilidad permanente de personal propio, infraestructura, equipos, sistemas de información, capacidad técnica y medios operativos suficientes para ejecutar directamente las actividades esenciales del objeto contractual.

En ningún caso se entenderá acreditada la capacidad institucional cuando esta dependa de la subcontratación de las actividades esenciales del objeto contractual, de la capacidad técnica, financiera u operativa de terceros, o de acuerdos de colaboración que impliquen trasladar a terceros la ejecución del núcleo funcional del contrato.

La capacidad institucional deberá existir al momento de la celebración del contrato y mantenerse durante toda su ejecución.

Parágrafo. La acreditación de la capacidad institucional deberá fundarse en información objetiva, verificable y documentada. La entidad estatal contratante deberá conservar los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo y ponerlos a disposición de los organismos de control cuando estos lo requieran.

Artículo 3. Modifíquese el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Artículo 3. Modifíquese el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos y convenios interadministrativos. Procederá la contratación directa para la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades estatales y entidades descentralizadas indirectas o fondos mixtos, siempre que el objeto contractual

guarde relación directa con las funciones y competencias legalmente asignadas a la entidad contratista.

La procedencia de esta modalidad de contratación estará condicionada a que la entidad contratista acredite capacidad institucional suficiente para ejecutar, bajo su dirección exclusiva, organización y responsabilidad, las actividades esenciales del objeto contractual, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993.

Las actividades esenciales del objeto contractual deberán ser ejecutadas directamente por la entidad contratista, mediante su propio personal, estructura administrativa, capacidad técnica y medios operativos.

En ningún caso podrán ser objeto de cesión, subcontratación, delegación, intermediación o cualquier otra modalidad que implique trasladar a terceros su ejecución.

Únicamente podrán contratarse con terceros actividades complementarias, auxiliares, instrumentales o especializadas que no constituyan el núcleo funcional del contrato, siempre que su valor no exceda del quince por ciento (15%) del valor total del contrato y que dicha contratación no desnaturalice la finalidad de la contratación interadministrativa.

La entidad que no cuente con la capacidad institucional suficiente para ejecutar directamente las actividades esenciales no podrá celebrar contratos o convenios interadministrativos.

Artículo 4. Correspondencia funcional y territorial. La celebración de contratos y convenios interadministrativos deberá guardar correspondencia con la finalidad institucional, el ámbito territorial de competencia y la capacidad operativa de la entidad pública contratista.

No procederá la contratación interadministrativa cuando la entidad contratista no demuestre que el objeto contractual guarda una relación directa con las funciones para las cuales fue creada, con el ámbito territorial en el que desarrolla ordinariamente sus actividades y con la capacidad institucional acreditada en los estudios previos.

Artículo 5. Ejecución de las actividades esenciales y participación de terceros. En los contratos y convenios interadministrativos, la entidad contratista deberá ejecutar, bajo su dirección, organización, control y responsabilidad, las actividades esenciales que constituyen el núcleo funcional del objeto contractual y que justifican la utilización de esta modalidad de contratación directa.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por actividades esenciales aquellas que correspondan al objeto principal del contrato o convenio y cuya ejecución requiera el ejercicio de las competencias, capacidades técnicas, administrativas u operativas que fundamentaron la selección de la entidad contratista.

Las actividades complementarias, auxiliares, instrumentales o especializadas podrán desarrollarse con la participación de terceros, siempre que dicha participación:

- a) No implique la sustitución de la entidad pública contratista en la ejecución de las actividades esenciales.
- b) No desnaturalice la finalidad de la contratación interadministrativa.
- c) No constituya un mecanismo para eludir los procedimientos de selección objetiva previstos en la ley.

En todo caso, la entidad contratista conservará la dirección, coordinación, supervisión y responsabilidad integral sobre la ejecución del contrato o convenio interadministrativo.

Parágrafo 1: Se entenderán por actividades esenciales aquellas que constituyen el núcleo funcional del objeto contractual, determinan la escogencia de la entidad contratista y requieren el ejercicio directo de sus competencias legales, técnicas u operativas.

Parágrafo 2: Se entenderán por actividades complementarias aquellas accesorias, auxiliares, logísticas, de apoyo técnico o especializado que, sin hacer parte del núcleo funcional del contrato, resulten necesarias para su adecuada ejecución y cuya contratación con terceros no altere la naturaleza excepcional de la contratación interadministrativa.

Artículo 6. Prohibición de la desviación de la finalidad de la contratación interadministrativa La contratación interadministrativa no podrá emplearse con una finalidad distinta de la cooperación entre entidades públicas, entidades descentralizadas indirectas o fondos mixtos y no podrá desnaturalizarse mediante prácticas que desconozcan su carácter excepcional, es así como se entenderá que existe desviación de la finalidad de la contratación interadministrativa cuando esta se utilice para:

- a) Eludir la aplicación de los procedimientos de selección objetiva.
- b) Sustituir injustificadamente mecanismos de selección que permitan la participación de una pluralidad de oferentes.
- c) Actuar como mecanismo de intermediación contractual.
- d) Transferir a terceros la ejecución de las actividades esenciales del objeto contractual.
- e) Contratar con entidades que no acrediten la correspondencia funcional, territorial o la capacidad institucional exigidas en la presente ley.
- f) Fraccionar artificialmente las actividades esenciales con el propósito de permitir su subcontratación.
- g) Acreditar capacidad institucional mediante información falsa, inexacta, simulada o perteneciente a terceros.

h) Celebrar contratos interadministrativos cuando la entidad contratista carezca de capacidad técnica, financiera u operativa propia para ejecutar directamente el objeto contractual.

CAPÍTULO III

Transparencia, implementación y control

Artículo 7. Verificación de la capacidad institucional. La entidad estatal contratante será responsable de verificar, antes de la celebración del contrato o convenio interadministrativo, el cumplimiento de los requisitos de capacidad institucional del contratista previstos en la presente ley.

La verificación deberá fundarse en criterios objetivos, verificables y documentados, y hará parte integral de los estudios y documentos previos.

La omisión de esta verificación constituirá incumplimiento del deber de planeación y dará lugar a las responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a la legislación vigente.

Parágrafo 1º: La verificación deberá realizarse antes de la celebración del contrato y mantenerse durante toda la ejecución contractual.

Parágrafo 2º: La acreditación falsa o fraudulenta de la capacidad institucional constituirá falta gravísima para los servidores públicos que intervengan en su certificación o verificación, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 8. Registro Público de Entidades Habilitadas Créase el Registro Público de Entidades Habilitadas para la Contratación Interadministrativa, administrado por Colombia Compra Eficiente.

En este registro deberán inscribirse las entidades que pretendan celebrar contratos interadministrativos en calidad de contratistas.

La inscripción requerirá acreditar la capacidad institucional prevista en la presente ley y será objeto de actualización anual.

Ninguna entidad podrá actuar como contratista interadministrativa sin encontrarse inscrita en dicho registro.

Artículo 9. Concepto técnico previo para contratos de alta cuantía. En los contratos o convenios interadministrativos cuya cuantía sea igual o superior a la establecida para una licitación pública, la entidad estatal contratante deberá solicitar, previamente a la celebración del contrato, concepto técnico no vinculante a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley para la procedencia de la contratación interadministrativa.

El concepto deberá pronunciarse, como mínimo, sobre la acreditación de la capacidad institucional de la entidad contratista, la correspondencia funcional y territorial, la ejecución directa de las actividades esenciales y el cumplimiento de las demás condiciones previstas en la presente ley.

El concepto técnico y la solicitud que le dio origen deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, junto con los estudios y documentos previos del proceso contractual.

Parágrafo. La ausencia del concepto técnico previo no impedirá el ejercicio de las competencias de vigilancia y control atribuidas por la Constitución y la ley a los organismos de control, ni relevará a la entidad contratante de la responsabilidad por el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley.

Artículo 10. Publicidad y transparencia. La acreditación y verificación de la capacidad institucional deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, junto con los estudios y documentos previos que soporten la celebración del contrato o convenio interadministrativo.

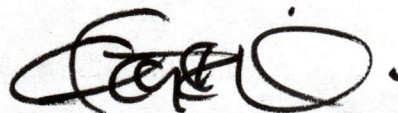
La información permanecerá disponible durante toda la ejecución contractual y hasta la liquidación del contrato, sin perjuicio de las reservas legales aplicables.

Artículo 11. Reglamentación. Las entidades estatales deberán adecuar sus manuales de contratación, procedimientos internos y formatos de estudios y documentos previos a las disposiciones de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expedirá, dentro del mismo término, los lineamientos y documentos tipo que faciliten la aplicación uniforme de la presente ley, sin perjuicio de la potestad reglamentaria del Gobierno nacional.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

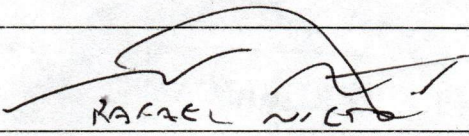
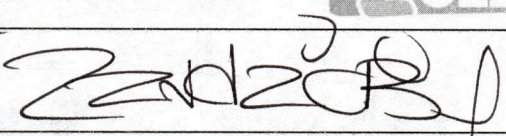
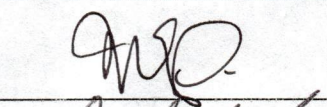
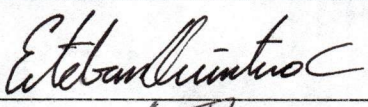
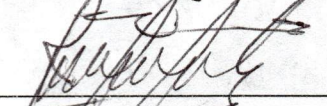
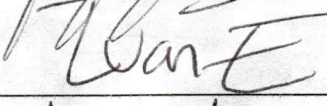
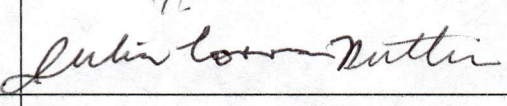
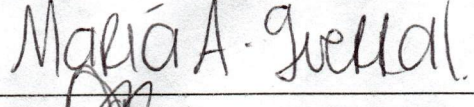
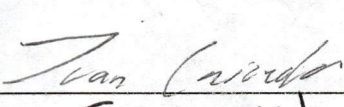
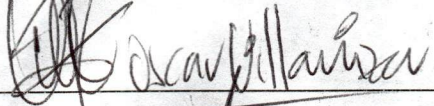
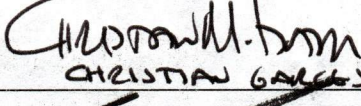
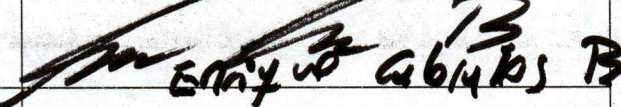


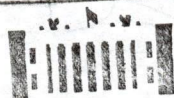
CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

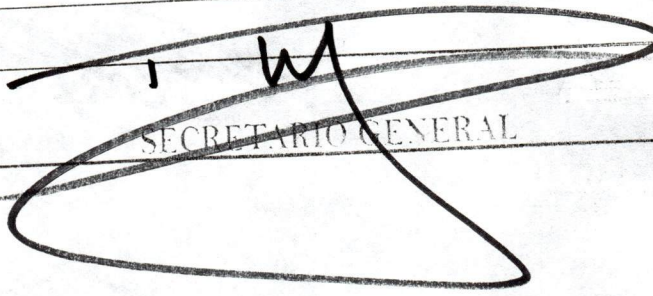
CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA

 RAFAEL NIETO	 Etebarri
 MARÍA A. GUELLAL	 Etebarri
 MARÍA A. GUELLAL	 Etebarri
 MARÍA A. GUELLAL	 Etebarri
 MARÍA A. GUELLAL	 Etebarri
 MARÍA A. GUELLAL	 Etebarri
 MARÍA A. GUELLAL	 Etebarri



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 097/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por _____


SECRETARIO GENERAL

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. El Fundamento Constitucional y la Realidad Operativa del Estado

La Constitución Política de Colombia establece cuáles son los fines esenciales del Estado, orientados a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, así como a asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para el cumplimiento de estos fines, el Estado en cada uno de sus niveles debe desarrollar diversas actividades administrativas, dentro de las cuales toma una relevancia crítica la contratación estatal.

La contratación no es un mero trámite burocrático, sino el instrumento jurídico y presupuestal por excelencia mediante el cual la administración pública transforma los recursos públicos en infraestructura, bienes y servicios que materializan los derechos de los asociados. Por lo tanto, cualquier distorsión en este mecanismo no solo configura una falta legal, sino que paraliza directamente la función social del Estado Social de Derecho.

2.2. El Diseño Normativo, sus Principios y las Modalidades de Selección

Para materializar estos mandatos, el Estado colombiano diseñó un Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conformado principalmente por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en el cual se establecen principios y reglas que buscan que este instrumento cumpla con los fines de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. El estatuto estructuró diferentes procesos de selección (como la licitación pública, la selección abreviada y el concurso de méritos) para garantizar que la adjudicación de los recursos se realice bajo condiciones de transparencia, economía, responsabilidad e igualdad de oportunidades.

Dentro de este diseño normativo, la contratación directa está instituida como una modalidad de selección autónoma e independiente, cuya procedencia legítima está sujeta al cumplimiento estricto y previo de condiciones técnicas y causales fácticas específicas previstas taxativamente en la ley. Su concepción responde a un doble propósito fundamental: primero, habilitar un canal de contratación expedito ante escenarios donde la libre concurrencia o los procesos competitivos resultan inviables o ineficientes para el interés general (como la urgencia manifiesta, los contratos de empréstito o los proveedores únicos); y segundo, viabilizar de forma principal el apoyo mutuo, la transferencia de conocimiento y la colaboración armónica entre entidades administrativas a través de la celebración de convenios o contratos interadministrativos. El fin original de este instrumento es canalizar y optimizar las capacidades institucionales instaladas del propio Estado, asegurando que la agilidad del trámite se mantenga subordinada a los principios de planeación y eficiencia presupuestal.

2.3. El Abuso de la Contratación Interadministrativa como Mecanismo de Evasión

A pesar del diseño garantista del estatuto, la realidad operativa evidencia un abuso sistemático de la figura de los contratos y convenios interadministrativos, utilizándolos de manera distorsionada como una vía expedita para evadir las convocatorias y licitaciones públicas.

Esta modalidad de contratación directa fue instituida originalmente bajo el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado; sin embargo, en la práctica administrativa actual se ha transformado en un instrumento de triangulación contractual. El fenómeno se materializa cuando una entidad estatal traslada sus recursos presupuestales a otra entidad pública que, si bien cuenta con la idoneidad legal o estatutaria para firmar el acuerdo, carece por completo de la experiencia específica, el personal calificado y la capacidad técnica, operativa o logística para ejecutar el objeto contractual de manera directa, convirtiéndose estas entidades en simples “Contrataderos” creando una desconexión entre la idoneidad formal y la capacidad real, desnaturalizando el régimen de contratación pública y originando entre otros las siguientes consecuencias:

- **Inexistencia de Ejecución Directa:** La entidad pública receptora actúa como un simple intermediario jurídico o "ente puente". Al no poder ejecutar el objeto por sí misma, se ve obligada a subcontratar la totalidad o la mayor parte de las obligaciones con terceros particulares, cobrando en el proceso un porcentaje financiero por concepto de administración o gerencia que encarece innecesariamente los costos del proyecto para el erario.
- **Elusión de la Libre Concurrencia:** Mediante este traslado de recursos, el proceso de selección de los contratistas finales (los particulares que realmente ejecutarán la obra o servicio) se desplaza fuera del Estatuto General de Contratación. Al quedar amparados bajo los manuales internos o regímenes exceptuados de la entidad receptora, se suprimen las exigencias de pliegos tipo, se limitan las alertas en las plataformas de contratación y se anula la pluralidad de oferentes, permitiendo la asignación directa de los recursos públicos.
- **Riesgos de Corrupción y Captura Institucional:** Esta opacidad procedimental diluye los principios de publicidad y transparencia, configurando un escenario óptimo para la desviación de poder y el favorecimiento de intereses particulares. Al suprimir la libre competencia, el proceso de selección deja de responder a criterios objetivos de calidad y precio, y pasa a responder a criterios subjetivos de conveniencia política o clientelar, facilitando el direccionamiento de millonarios recursos públicos hacia redes de contratistas predeterminados o consorcios de papel que carecen de controles ciudadanos e institucionales efectivos.
- **Siniestralidad y Parálisis de los Proyectos:** Desde la perspectiva técnica de la gestión pública, la intermediación forzada de una entidad sin capacidad operativa real destruye el principio de planeación y fragmenta la cadena de responsabilidad contractual. La realidad de la infraestructura y los servicios en el país demuestra que estos esquemas elevan exponencialmente la tasa de siniestralidad de las inversiones, derivando de forma sistemática en sobrecostos financieros, adiciones presupuestales injustificadas, prórrogas indefinidas y,

en el peor de los casos, en el abandono de las obras civiles, las cuales terminan convertidas en elefantes blancos inutilizables para las comunidades.

III. JUSTIFICACIÓN

La contratación interadministrativa fue concebida como una modalidad excepcional de contratación directa para permitir la cooperación entre entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones. En la práctica, sin embargo, esta figura se ha desnaturalizado hasta convertirse en lo que los organismos de control y la propia justicia han bautizado como los «*contrataderos*»: estructuras que emplean el convenio interadministrativo como fachada para eludir la licitación pública y triangular la ejecución de los recursos hacia terceros que nunca compitieron.

El mecanismo es conocido. Una entidad estatal celebra un convenio interadministrativo por contratación directa, sin pluralidad de oferentes con una entidad que carece de capacidad institucional propia para ejecutar el objeto. Esa entidad contratista, a su vez, subcontrata las actividades esenciales con particulares, mediante manuales internos y listas cerradas de proveedores. El resultado es una cadena de subcontratación que se sustrae de la publicidad, de la competencia y del control oportuno.

El esquema opera, típicamente, mediante una estructura de dos capas:

- **Capa 1 (pública–pública):** una entidad estatal celebra un convenio o contrato interadministrativo con otra entidad de naturaleza pública o con un esquema asociativo territorial, amparándose en que la ley permite este tipo de contratación sin licitación bajo la lógica de que el Estado “coopera consigo mismo”. Esta capa otorga una apariencia de legalidad.
- **Capa 2 (pública–privada):** la entidad receptora, que a menudo carece de capacidad técnica directa para ejecutar el objeto, subcontrata a terceros privados mediante invitaciones privadas o contratación directa, sin competencia real. Es en esta capa donde ocurre el direccionamiento efectivo de los recursos.

El resultado es que recursos públicos que debían asignarse mediante procesos abiertos, con pluralidad de oferentes y selección objetiva, terminan direccionados a contratistas predeterminados, en ocasiones a través de empresas de reciente creación o sin experiencia idónea, con graves consecuencias fiscales, sociales y operativas.

3.1. La magnitud del fenómeno

La contratación directa no es un mecanismo marginal dentro del sistema de compras públicas del país: es hoy la modalidad dominante. Según cifras oficiales presentadas ante el Congreso, del universo de contratos registrados en el SECOP II, cerca de dos de cada tres se celebraron por contratación directa; esta modalidad representa entre el 75% y el 80% del flujo transaccional de la plataforma.

~66%	75–80%	\$123 bill.
------	--------	-------------

de los contratos del SECOP II se celebran por contratación directa	del flujo transaccional del SECOP corresponde a contratación directa	de \$139 billones en compras públicas se tramitaron por SECOP II y TVEC en 2024
--	--	---

Fuente: cifras del SECOP presentadas en el debate de la Comisión Cuarta de la Cámara (marzo de 2025) y documentación del proceso de renovación del SECOP II — Agencia Nacional de Contratación Pública. Colombia Compra Eficiente.

El uso de esta modalidad se dispara, además, en momentos de riesgo. En noviembre de 2025, la Contraloría General de la República emitió una alerta por una concentración atípica de contratación interadministrativa: el 7 de noviembre último día hábil antes de la entrada en vigencia de la Ley de Garantías se comprometieron \$6,1 billones en convenios y contratos, y en la primera semana de ese mes la contratación interadministrativa alcanzó los \$9 billones, cifra muy superior a los niveles habituales de contratación mensual.

En enero de 2026, previo a la aplicación de la Ley de Garantías, la Contraloría reportó la suscripción de más de 500.000 contratos por contratación directa por un valor cercano a \$32,88 billones, con un incremento superior al 64% frente al mismo periodo de 2022. Y entre el 22 de junio y el 21 de julio de 2026 tras la segunda vuelta presidencial se firmaron 14.414 contratos por cerca de \$4,55 billones, con un aumento del 22,5% frente al mismo lapso de cuatro años atrás.

3.2. Los casos que ilustran el vacío legal:

Con el fin de sustentar la necesidad de la presente iniciativa, se presentan a continuación ocho (8) casos documentados por los órganos de control y de investigación del Estado, que ilustran la magnitud, la recurrencia y el impacto de la triangulación contractual. En atención al principio de presunción de inocencia, los casos se refieren a las entidades e instituciones involucradas y a los hallazgos de los órganos de control, sin individualizar a las personas naturales vinculadas a procesos administrativos o penales en curso.

3.2. Diecinueve entidades identificadas como “contrataderos”: \$ 3,3 billones

En el año 2022, la Procuraduría General de la Nación abrió investigaciones a **diecinueve (19) entidades identificadas como “contrataderos”** a nivel nacional, por presuntas irregularidades en la ejecución de recursos públicos. Se trata de **918 convenios interadministrativos** celebrados con entidades de régimen excepcional de contratación, suscritos con alcaldías municipales de distintas regiones del país, por un valor total superior a los **\$ 3,3 billones**.

Las entidades ejecutoras requeridas por el Ministerio Público, con el número de contratos o convenios y su valor total, se relacionan a continuación:

Nº	Entidad ejecutora (contratista)	Contratos / convenios	Valor total
1	Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín – EDU	67	\$ 1.050.063.356.643
2	Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA	128	\$ 643.248.033.909
3	Empresa de Desarrollo Sostenible – EDESO	108	\$ 358.101.352.409
4	Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI	28	\$ 259.485.667.305
5	Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecun	64	\$ 201.489.606.032
6	Empresa para el Desarrollo Urbano y Hábitat de Apartadó	34	\$ 168.426.924.500
7	Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural de Envigado – DESUR	40	\$ 147.034.454.168
8	Edunorte – Desarrollo Urbano Rural Municipio de Bello	9	\$ 96.498.805.714
9	Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja – EMDUCE	81	\$ 78.929.161.618
10	Empresa Autónoma de Guatapé	102	\$ 68.439.564.972
11	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU	1	\$ 65.059.802.328
12	Asociación de Municipios Solidarios y Sostenibles – AMUSSIM	116	\$ 49.186.393.784
13	Fundación Universidad del Valle	31	\$ 40.780.833.748
14	Promueve +	6	\$ 30.697.910.387
15	Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla – SUMAR	42	\$ 29.310.457.637
16	Empresa Municipal de Renovación Urbana – EMRU E.I.C.	13	\$ 16.796.395.030
17	Impretics IECE – Imprenta Departamental del Valle del Cauca	17	\$ 13.233.371.087
18	Asociación de Municipios de los Sures – ASOSURES	27	\$ 6.344.222.121
19	Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA	4	\$ 2.219.188.959
	TOTAL	918	\$ 3.325.345.502.351

Adicionalmente, la Procuraduría identificó **95 convenios** suscritos por cinco alcaldías de ciudades capitales, por más de \$ 595 mil millones, y **17 convenios** celebrados por cinco gobernaciones, que superan los \$ 54 mil millones:

Alcaldía	Convenios	Monto
Cali (Valle del Cauca)	61	\$ 70.810.599.865
Medellín (Antioquia)	28	\$ 520.314.655.682
Cartagena de Indias (Bolívar)	2	\$ 2.265.519.000
Valledupar (Cesar)	3	\$ 1.894.528.601
Riohacha (La Guajira)	1	\$ 185.952.375
TOTAL	95	\$ 595.471.255.523

Gobernación	Convenios	Monto
Cundinamarca	8	\$ 17.288.859.549
Caldas	6	\$ 30.697.910.387
Antioquia	1	\$ 254.257.613
Bolívar	1	\$ 817.717.070
Córdoba	1	\$ 5.370.584.525
TOTAL	17	\$ 54.429.329.144

En el marco de este hallazgo, el propio Ministerio Público exhortó al Gobierno nacional a presentar un proyecto de ley que reglamente la contratación entre entidades públicas, a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de la contratación pública. **La presente iniciativa recoge y materializa esa recomendación.**

3.3. Los contratos interadministrativos superaron en número a las licitaciones (2019–2022)

Según hallazgo presentado por la Contraloría General de la República en el foro “Optimizando la Contratación Pública” (agosto de 2024), entre 2019 y 2022 los contratos interadministrativos representaron el **62 % de la contratación**, superando en número a las licitaciones públicas. Ello evidencia que la modalidad concebida como excepcional por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se convirtió, en la práctica, en más frecuente que la regla general de selección objetiva.

Fuente: Contraloría General de la República (agosto de 2024).

3.4. Esquema asociativo de municipios utilizado como fachada: \$ 496.000 millones (recursos de regalías y del DPS)

La Fiscalía General de la Nación investiga un presunto entramado de corrupción en **101 contratos** suscritos entre 2020 y 2026 con gobernaciones y alcaldías, por cerca de \$ 496.000 millones provenientes del Sistema General de Regalías, ejecutados a través de una asociación regional de municipios. Según el ente investigador, dicho esquema asociativo concebido formalmente para ejecutar proyectos regionales habría operado como una estructura de fachada para acceder a la contratación en otras entidades estatales.

La asociación operó en departamentos ajenos a su jurisdicción estatutaria, contradiciendo sus propios estatutos. Entre los convenios cuestionados figura uno celebrado con el Departamento de Prosperidad Social (DPS) el Convenio 280-DPS-2025, por \$ 34.388 millones— cuyo objeto era la producción de alimentos para el autoconsumo de familias en siete departamentos del Caribe, en el marco del programa de Redes de Seguridad Alimentaria (ReSA).

Los elementos que ilustran el patrón de triangulación en este caso son especialmente reveladores:

- La estructura de dos capas: en la primera, el DPS contrató a la asociación mediante convenio interadministrativo, dándole apariencia de legalidad por su naturaleza “pública”; en la segunda, la asociación subcontrató a terceros mediante contratación directa o invitaciones privadas.
- La documentación de los estudios previos, análisis del sector y certificaciones presupuestales se habría elaborado en un lapso cercano a 24 horas, en un momento de transición en la dirección de la entidad.
- Otras entidades invitadas —incluida una universidad pública y un organismo internacional— rechazaron la invitación por no poder cumplir el objeto en el plazo exigido; únicamente la asociación cuestionada aceptó.
- En las diligencias de allanamiento se hallaron documentos presuntamente falsos y certificaciones emitidas por un software inexistente, con proveedores de un “banco de contratistas” ficticio.

Los delitos imputados incluyen contrato sin cumplimiento de requisitos legales, prevaricato por acción y por omisión, enriquecimiento ilícito de particulares, peculado por apropiación y concierto para delinquir agravado. En el frente disciplinario, la Procuraduría profirió fallo de primera instancia con destitución e inhabilidad frente a una de las exdirectivas de la asociación.

3.5. Red de organizaciones intermediarias que simulaban pluralidad de oferentes: cerca de \$ 500.000 millones

La alerta sobre este esquema se originó en una denuncia interna del propio Gobierno: la Oficina de Transparencia de la Presidencia de la República advirtió sobre un carrusel de contratación asociado a organizaciones intermediarias que ejecutarían contratos estatales sin cumplir plenamente los procedimientos de ley. Pese a la alerta oficial, estas organizaciones continuaron suscribiendo convenios por cerca de medio billón de pesos, concentrados en los meses previos a la entrada en vigencia de la Ley de Garantías y en la antesala del calendario electoral.

El hallazgo central es la simulación de pluralidad de oferentes: de once contratos analizados, en siete participaron simultáneamente varias integrantes de una misma red, cotizando precios entre sí. La lógica consistía en que la organización que ofreciera el precio más bajo era luego contratada directamente. Así, entidades que en teoría “competían” pertenecían en realidad a

la misma red, convirtiendo el ejercicio de pluralidad de oferentes en una farsa: cotizaban entre ellas para simular competencia mientras se repartían los contratos internamente.

El caso más ilustrativo documentado: de cuatro contratos que la organización de mayor volumen firmó con una unidad estatal por \$ 147.000 millones, en dos de ellos cotizó una organización de la misma red, en otro una tercera y en el restante una cuarta. Las principales beneficiarias registraron contratos por más de \$ 290.000 millones y \$ 251.658 millones respectivamente, con recursos de entidades como el DPS, la Unidad para las Víctimas, la Agencia de Desarrollo Rural, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Minas y Energía y la Superintendencia de Transporte.

3.6. Convenio interadministrativo usado para intermediar a un contratista privado (sistemas antidrones): \$ 80.000 millones

La Contraloría General de la República cuestionó el uso de un convenio interadministrativo que convirtió a una corporación de régimen especial, adscrita al sector defensa, en intermediaria de un contratista privado para la adquisición de **19 sistemas antidrones** destinados a la región del Catatumbo. El contrato, celebrado en julio de 2025 por \$ 57.000 millones y posteriormente adicionado hasta \$ 80.000 millones, no había sido cumplido a la fecha del hallazgo.

Según la Contraloría, la utilización de la figura del contrato interadministrativo “**carece de sustento jurídico y funcional**”, en tanto no se acreditó que la entidad ejecutora contara con la capacidad técnica directa para desarrollar el objeto contractual; por el contrario, la ejecución material recayó en terceros del sector privado, configurando un esquema de intermediación. El órgano de control advirtió debilidades estructurales en la planeación, en la verificación de la idoneidad técnica del contratista y en la justificación de la modalidad seleccionada.

Las consecuencias operativas fueron graves: los equipos no superaron las pruebas técnicas —no lograban detectar las amenazas—, fueron devueltos y el contrato entró en fase de revisión por incumplimiento. Entretanto, en lo corrido de 2026 se registraron 172 ataques con drones en la zona, con un saldo de seis militares y cinco civiles fallecidos y 141 heridos. Según fuentes internas, la entidad intermediaria podría percibir hasta el 14 % del valor total del contrato por su gestión administrativa.

3.7. Convenio interadministrativo de infraestructura carcelaria con “efectividad mínima”: \$ 24.140 millones

Tras seis años de ejecución de un convenio interadministrativo suscrito en 2016 (Contrato Interadministrativo No. 216144) entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y la entidad ejecutora hoy denominada ENTerritorio, la Contraloría General de la República estableció **83 hallazgos administrativos**, de los cuales 25 tienen incidencia fiscal por un valor superior a los **\$ 24.140 millones** (Comunicado CGR No. 097 del 26 de junio de 2023).

El órgano de control concluyó que, durante los seis años de ejecución, “su efectividad ha sido mínima, transgrediendo el principio de economía establecido en la Constitución Política, lo que ha generado que no se mitigue la crítica situación carcelaria del país”. Entre las causas identificadas figuran las continuas modificaciones, adiciones, suspensiones, prórrogas y demoras.

El caso ilustra además el carácter recurrente del problema: el mismo convenio generó hallazgos fiscales adicionales por \$ 25.038 millones en noviembre de 2023 (Comunicado CGR No. 188), incluyendo \$ 23.783 millones por la no entrega de infraestructura modular penitenciaria. El contrato, con un valor inicial de \$ 411.236 millones, permaneció vigente mediante sucesivas prórrogas casi una década después de su firma original.

3.8. Contratación directa con entidad sin ánimo de lucro de régimen excepcional: cerca de \$ 18.000 millones

La Fiscalía General de la Nación investiga **seis contratos** suscritos entre 2020 y 2021 entre un área metropolitana y un cuerpo de bomberos voluntarios —entidad sin ánimo de lucro con régimen de contratación excepcional, no sujeta a la Ley 80—, bajo la modalidad de contratación directa justificada en el “apoyo a la gestión”. La estructura reproduce el patrón de los “contrataderos”: se prescinde de la licitación pública apoyándose en que una entidad sin ánimo de lucro de régimen especial puede recibir recursos públicos sin competir con otros oferentes.

Los seis contratos identificados y sus montos fueron:

Contrato	Año	Valor	Objeto
878	2020	\$ 1.898 millones	Apoyo a bomberos en emergencia por COVID-19 (incluía kits)
1011	2020	\$ 1.256 millones	Apoyo al componente comunitario de gestión del riesgo
481	2021	\$ 1.299 millones	Cursos de atención prehospitalaria e implementos COVID-19
522	2021	\$ 2.635 millones	Apoyo a la gestión (objeto no detallado en prensa)
982	2021	\$ 5.969 millones	Talleres y seminarios; entrega de 3.000 paquetes (camisetas, gorras, tapabocas)
984	2021	\$ 4.597 millones	Cursos, kits y viaje al extranjero para 25 socorristas

Según el ente acusador, los contratos incluían actividades que no correspondían con la modalidad del vínculo: lo contratado en el papel no coincidía con lo ejecutado. Una veeduría ciudadana presentó denuncia formal tras una prolongada batalla legal por acceder a los documentos públicos, encontrando indicios de malversación por cerca de \$ 6.000 millones. Los delitos imputados incluyen interés indebido en la celebración de contratos y peculado por apropiación.

3.9. Contratos interadministrativos con entidad descentralizada y subcontratación a empresas de papel: \$ 17.450 millones

Entre mayo de 2020 y octubre de 2022, un área metropolitana suscribió **tres contratos interadministrativos** con una entidad descentralizada administradora de parques, por un total de **\$ 17.450 millones**, para el mantenimiento de un parque metropolitano. El esquema reproduce con nitidez la estructura de dos capas.

- **Capa 1 (pública–pública):** el área metropolitana contrató a la entidad descentralizada mediante contrato interadministrativo, evitando la licitación pública por tratarse de dos entidades estatales.
- **Capa 2 (pública–privada):** la entidad ejecutora subcontrató a empresas privadas mediante invitaciones privadas. Una de ellas recibió más de \$ 2.415 millones; otras dos —presuntas empresas de papel, cuyo objeto social las identificaba como importadoras de telas y que fueron creadas pocos meses antes de contratar recibieron \$ 1.131 millones y \$ 848 millones, pese a carecer de experiencia y capacidad.

La Fiscalía ha adelantado la audiencia de acusación en este caso y aplicó extinción de dominio sobre bienes de uno de los contratistas (un restaurante, un vehículo y una motocicleta de alto cilindraje). El dinero público habría terminado direccionado a firmas particulares a través de un esquema en el que se habrían movido más de \$ 10.000 millones en contratación total.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que la presente iniciativa no genera impacto fiscal, en tanto no crea nuevas entidades, no ordena la creación de nuevas plantas de personal ni dispone gastos adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Las medidas propuestas se ejecutan con la institucionalidad, los recursos y las capacidades ya existentes en las entidades estatales y en los organismos de control, por lo que su implementación no exige apropiaciones presupuestales nuevas.

Por el contrario, la iniciativa se orienta a optimizar el uso de los recursos públicos. Al fortalecer los mecanismos de transparencia, publicidad, libre concurrencia, selección objetiva y trazabilidad, y al cerrar los espacios que hoy permiten eludir los procedimientos de convocatoria pública, la ley tiene el potencial de reducir sobrecostos, ineficiencias y detrimentos patrimoniales asociados a la triangulación contractual. La sola evidencia reseñada en esta exposición de motivos que compromete billones de pesos en recursos públicos ilustra la magnitud de los recursos que hoy se pierden por prácticas que esta ley busca prevenir.

En consecuencia, lejos de representar un costo para las finanzas públicas, la iniciativa constituye una herramienta de protección del erario, con un impacto social, económico e

institucional positivo: fortalece la confianza ciudadana, promueve una mayor competencia en la contratación pública en especial en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y dota a las entidades y a los organismos de control de mejores instrumentos para prevenir prácticas que afecten la transparencia y la eficiencia en la gestión contractual.

V. CONFLICTOS DE INTERÉS E IMPEDIMENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, se procede a efectuar el análisis sobre la eventual configuración de conflictos de interés e impedimentos en relación con el trámite del presente proyecto de ley.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la contratación interadministrativa como modalidad excepcional de contratación directa, mediante la modificación de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, estableciendo requisitos objetivos para la acreditación de la capacidad institucional de las entidades contratistas, limitando la subcontratación de las actividades esenciales del objeto contractual y reforzando los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Las disposiciones propuestas tienen carácter general, abstracto e impersonal. No crean derechos subjetivos a favor de una entidad pública determinada, de un contratista específico o de un sector económico particular, ni autorizan la celebración de contratos concretos o la asignación individualizada de recursos públicos. Por el contrario, establecen reglas generales dirigidas a todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando acudan a la contratación interadministrativa.

El proyecto busca preservar el carácter excepcional de esta modalidad contractual, fortalecer el principio de selección objetiva, garantizar que las entidades contratistas cuenten con capacidad institucional suficiente para ejecutar directamente las actividades esenciales del objeto contractual y prevenir prácticas orientadas a eludir los procedimientos de selección previstos en la ley. Tales objetivos responden exclusivamente a la protección del interés general, la transparencia en la gestión pública y la eficiencia del gasto público.

En consecuencia, no se advierte, en abstracto, la existencia de un conflicto de interés directo, particular, actual o específico que comprometa la imparcialidad de los congresistas durante el trámite de la presente iniciativa legislativa, toda vez que sus disposiciones tienen vocación general y no generan beneficios patrimoniales individualizados.

No obstante, de conformidad con los artículos 182 de la Constitución Política y 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, corresponde a cada congresista analizar, bajo su responsabilidad, si en su situación personal concurren circunstancias particulares de orden económico, profesional, contractual, familiar o patrimonial que puedan configurar un conflicto de interés que deba ser puesto en conocimiento de la respectiva corporación mediante la presentación del correspondiente impedimento.

La presente manifestación se realiza con fines exclusivamente orientadores y no sustituye el análisis individual que corresponde efectuar a cada miembro del Congreso de la República, de conformidad con el régimen constitucional y legal de conflictos de interés, impedimentos y recusaciones.

Cordialmente,


CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la Republica
Partido Centro Democrático
Autora

 SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

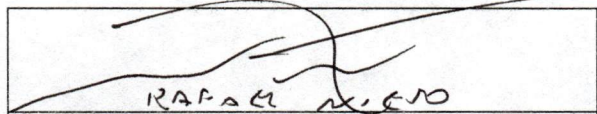
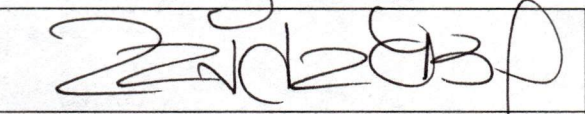
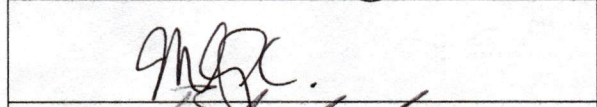
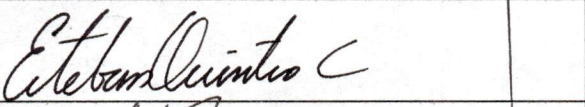
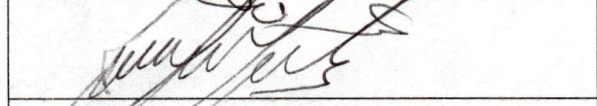
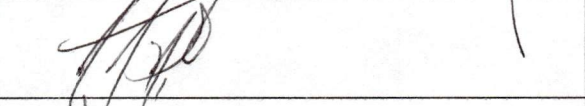
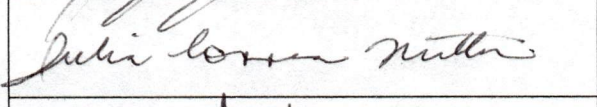
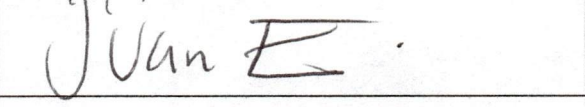
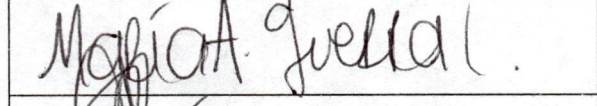
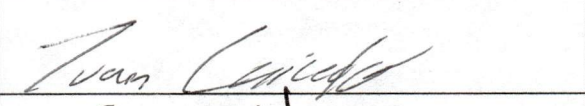
EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley x Acto legislativo _____
No. 097/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por _____


SECRETARÍA GENERAL



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA

 RAFAEL NIETO	 Etebarri Quintanilla
 Juan Carlos Nieto	 Juan E.
 Maria A. Guevara	 Juan Carlos
 Oscar Villanueva	 CLAUDIA MARGARITA ZULETA
 Enrique	 Enrique

Referencias.

Ámbito jurídico, Contraloría exige mayor transparencia en convenios interadministrativos para garantizar el control fiscal,

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/contraloria-exige-mayor-transparencia-en>

Contraloría General de la República, 188 - Contraloría determinó hallazgos fiscales por \$25.038 millones, en evaluación a los recursos ejecutados por la USPEC y el INPEC en los Establecimientos Penitenciarios de Barranquilla, Atlántico,

<https://www.contraloria.gov.co/es/w/188-contralor%C3%ADa-determin%C3%B3-hallazgos-fiscales-por-25.038-millones-en-evaluaci%C3%B3n-a-los-recursos-ejecutados-por-la-uspec-y-el-inpec-en-los-establecimientos-penitenciarios-de-barranquilla-atl%C3%A1ntico>

El Colombiano, Red de “contrataderos” concentra medio billón de pesos en contratos del Gobierno Petro, https://www.elcolombiano.com/colombia/denuncian-contratos-a-contrataderos-gobierno-gustavo-petro-OI36940358#google_vignette

El Espectador, Caso Aremca: Fiscalía imputó a nueve personas por presunta corrupción con dinero de regalías, <https://www.elespectador.com/judicial/caso-aremca-fiscalia-imputo-a-nueve-personas-por-presunta-corrupcion-con-dinero-de-regalias/>

El Heraldo, Contraloría estableció hallazgos fiscales por \$24 mil millones en convenio Uspec-Fonade, <https://www.elheraldo.co/colombia/2023/06/26/contraloria-establecio-hallazgos-fiscales-por-24-mil-millones-en-convenio-uspec-fonade-1011159/>

El País, Contrato de \$33 mil millones del DPS bajo la lupa: Fiscalía imputa a exfuncionarias cercanas a Gustavo Bolívar, <https://www.elpais.com.co/judicial/contrato-de-33-mil-millones-del-dps-bajo-la-lupa-fiscalia-imputa-a-exfuncionarias-cercanas-a-gustavo-bolivar-2307.html>

El Tiempo, Las multimillonarias fallas que encontró la Contraloría en contrato para las cárceles, <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/contraloria-encontro-millonarias-fallas-en-contrato-para-carceles-en-colombia-780804>

El Tiempo, El rastro en el gobierno de Gustavo Petro del escándalo de corrupción con la chequera de las regalías que acaba de destapar la Fiscalía, <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/el-rastro-en-el-gobierno-de-gustavo-petro-del-escandalo-de-corrupcion-con-la-chequera-de-las-regalias-que-acaba-de-destapar-la-fiscalia-3548922>

Enterritorio, Comunicado de prensa ENTerritorio sobre hallazgos de la Contraloría General de la República, <https://www.enterritorio.gov.co/web/comunicado-de-prensa-et-sobre-hallazgos-de-la-contraloria-general-de-la-republica>

Infobae, Ministro de Defensa aseguró que hay empresas interesadas en proyecto antidrones pese a escándalo por posible corrupción,

<https://www.infobae.com/colombia/2026/02/22/ministro-de-defensa-aseguro-que-hay-empresas-interesadas-en-proyecto-antidrones-pese-a-escandalo-por-posible-corrupcion/>

Infobae, Falla contrato de \$80.000 millones: Ejército sigue sin equipos antidrones en el Catatumbo pese a crisis por ataques, <https://www.infobae.com/colombia/2026/07/11/falla-contrato-de-80000-millones-ejercito-sigue-sin-equipos-antidrones-en-el-catatumbo-pese-a-crisis-por-ataques/>

La Linterna Azul, El afán de funcionarias de Gustavo Bolívar para entregar \$33.000 millones a “contratadero”, <https://lalinternaazul2.wordpress.com/2026/04/27/el-afan-de-funcionarias-de-gustavo-bolivar-para-entregar-33-000-millones-a-contratadero/>

La Linterna Azul, Red de “contrataderos” concentra medio billón de pesos en contratos del Gobierno Petro, <https://lalinternaazul2.wordpress.com/2026/05/26/red-de-contrataderos-concentra-medio-billon-de-pesos-en-contratos-del-gobierno-petro/>

La Silla Vacía, Gobierno Petro ejecuta medio billón de pesos con “contrataderos” en vísperas electorales, <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/el-gobierno-petro-entrego-medio-billon-de-pesos-a-contrataderos-en-elecciones/>

Noticia RCN, ¿En qué se gastaron \$80 mil millones? Sistemas antidrones para el Catatumbo no habrían funcionado, <https://www.noticiasrcn.com/colombia/revelan-que-sistemas-antidrones-para-el-catatumbo-no-cumplen-y-el-ejercito-no-los-recibio-1043043>

Procuraduría General de la Nación, Procuraduría alerta sobre la ejecución de \$ 3,3 billones por medio de 19 “contrataderos” <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-alerta-ejecucion-3-billones-de-19-contrataderos.aspx>

Semana, Primicia: sistema antidrones para el Catatumbo no sirve. El valor del contrato del Ejército es de \$80.000 millones, <https://www.semana.com/nacion/articulo/primicia-sistema-antidrones-para-el-catatumbo-no-sirve-el-valor-del-contrato-del-ejercito-es-de-80000-millones/202625/>